

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Cuenta pública, padrón, convocatoria, Gaceta, programa, apoyo

Solicitud

Información relacionada con informes de cuenta pública 2017, 2018 y 2019, sobre los apoyos a grupos prioritarios o vulnerables y su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Respuesta

Se remitieron oficios en los que enlistaba los números y fechas de las *Gacetas* en las que se publicaron los lineamientos, convocatorias y padrones de personas beneficiarias de las acciones beneficiarias de las acciones institucionales de los años solicitados y que no cuenta con copia de algún documento de autorización de la persona titular de la Alcaldía sobre el otorgamiento a personas físicas o morales

Inconformidad con la Respuesta

Entrega incompleta de la información requerida

Estudio del Caso

A pesar de que el *sujeto obligado* turnó la solicitud a la totalidad de unidades administrativas competentes, solamente se pronunciaron la Dirección de Recursos Financieros, la Dirección de Planeación, Modernización y Atención Ciudadana, la Dirección de Recursos Financieros solo se pronunció de los proyectos denominados "Alimentación sana para CENDI'S" y "Apoyos a jefas y jefes de familia", aun cuando los instrumentos normativos aludidos indican otros programas o subsidios de los cuales se omitió el pronunciamiento, además que señaló que carece de del desglose de aquel del que se pronunció. Es decir que, el *sujeto obligado* únicamente se pronunció sobre uno de los apoyos, no así respecto de la totalidad de aquellos que comprenden el requerimiento, y al no hacerlo, no se tiene certeza del criterio de búsqueda empleado por el ente recurrido para dar atención a la *solicitud*. De tal forma que, si bien solo fue de un programa determinado, es un indicio de que el *sujeto obligado* puede pronunciarse en torno al desglose peticionado para aquellos que son de especial interés de la persona *recurrente*. Sobre la inexistencia de la fecha de publicación en la *Gaceta*, el *sujeto obligado* no puede aludir a su inexistencia. Motivos que, no permiten validar la respuesta complementaria que fue emitida en la sustanciación del recurso de revisión respecto del punto 1 de los incisos A), C) y D).

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida

Efectos de la Resolución

Turne la solicitud a todas las áreas competentes a efecto de que realizaran una búsqueda exhaustiva de la información requerida y ponga a disposición de la persona *recurrente* la información en formato electrónico.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



e

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO AL RIA 1028/22

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2687/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** en su calidad de *sujeto obligado* a la solicitud con folio **092074222000526**, en cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de inconformidad en materia de acceso a la información en contra de resoluciones de órganos garantes de las entidades federativas (**RIA 1028/22**) de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en la que se determinó ordenar a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emitir una nueva resolución a efecto por medio de la cual:

- Instruya a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos turne nuevamente los requerimientos identificados como numeral 1 de los incisos A), C) y D), así como 6 de dichos incisos, a la totalidad de unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales, Dirección de Recursos Financieros y Dirección de Planeación, Modernización y Atención Ciudadana, para que con un criterio amplio realicen una nueva búsqueda de lo peticionado y entreguen el resultado de esa búsqueda en el medio elegido, esto es, en medios electrónicos en la *plataforma*.
- Realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida, consistente en: 1) Oficios, acuses,

proyectos, acuerdos de comité de transparencia, acuerdos del pleno del consejo de la judicatura, en los que la presidenta del Comité de Transparencia haya presentado propuestas en transparencia proactiva, rendición de cuentas, justicia abierta y gobierno abierto, con independencia de las obligaciones que ya se encuentran establecidas por ley; y 2) Las propuestas ha realizado o presentado en términos del artículo 90 de la *Ley de Transparencia* y lineamientos en transparencia proactiva, así como garantizar el derecho de acceso a la información pública, a fin de evitar prevenciones innecesarias, ampliaciones de plazo injustificadas, dilaciones, opacidad y desconocimiento de la norma, en todas las áreas competentes, entre las que no podrá omitir a la Presidencia del Comité de Transparencia, a la Secretaría General y a Dirección de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	10
III. Recurso de Inconformidad.....	23
CONSIDERANDOS.....	31
PRIMERO. Competencia.....	31
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	32
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.....	32
CUARTO. Estudio de fondo.....	34
QUINTO. Orden y cumplimiento.....	44
R E S U E L V E.....	45

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El dos de mayo dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074222000526** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que requirió esencialmente:

“A) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2017 [...] respecto a las ADS, Ayudas, Donativos...

- 1.- De Cada uno de los subsidios, donativos, apoyos o ayudas contemplados en las fojas del inciso A). ... qué categoría tiene cada uno de ellos, es decir si es Ayuda, Donativo, apoyo o subsidio, la cantidad monetaria ejercida por cada uno de ellos, el nombre o denominación que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de cada uno de ellos y la partida presupuestal a la que pertenecen.*
- 2- ... en qué fecha fueron publicadas las reglas de operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número que le recayó ...*
- 3.- ... en qué fecha fue publicado el padrón de beneficiarios en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que le recayó...*
- 4.- De Cada uno ... en caso de que se haya manejado por medio de convocatoria abierta solicito me informe la fecha en que se publicó y el número que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*
- 5.- En caso de que algún o algunos ... se haya otorgado excepcionalmente a persona física o moral, solicito me proporcione copia de la autorización del titular delegacional, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento.*
- 6.- ... la fecha se publicó y el número que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a las evaluaciones internas de todos y cada ...*

B) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2017, [...] De los SAP Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población identificables ... De ... los programas sociales siguientes:

- Apoyos a grupos prioritarios y vulnerables (adultos mayores)*
- Apoyos a grupos prioritarios y vulnerables (jefas y jefes de familia)*
- Apoyos a grupos prioritarios y vulnerables discapacidad*
- Apoyos a grupos prioritarios (becas primaria y secundaria)*
- Apoyo económico para el complemento de la canasta básica (despensas)*
- Alimentación sana*

CENDIS

De los cuales solicito [...] en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las evaluaciones internas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población contemplados en el inciso B).

C) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2018, [...] respecto a las ADS, Ayudas, Donativos y subsidios ... Solicito me proporcione la información siguiente:

- 1.- ... qué categoría tiene cada uno de ellos, es decir si es Ayuda, Donativo, apoyo o subsidio, la cantidad monetaria ejercida por cada uno de ellos, el nombre o denominación que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de cada uno de ellos y la partida presupuestal a la que pertenecen.*

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

- 2- ... en qué fecha fueron publicadas las reglas de operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número que le recayó de cada ...
- 3.- ... en qué fecha fue publicado el padrón de beneficiarios en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que le recayó...
- 4.- ... en caso de que se haya manejado por medio de convocatoria abierta solicito me informe la fecha en que se publicó y el número que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- 5.- En caso de que ... se haya otorgado excepcionalmente a persona física o moral, solicito me proporcione copia de la autorización del titular delegacional, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento.
- 6.- ... la fecha se publicó y el número que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a las evaluaciones internas de todos y cada uno ...

D) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2019, [...] respecto a las ADS, Ayudas, Donativos y subsidios ...

- 1.- ... que categoría tiene cada uno de ellos, es decir si es Ayuda, Donativo, apoyo o subsidio, la cantidad monetaria ejercida por cada uno de ellos, el nombre o denominación que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ... y la partida presupuestal a la que pertenecen.
- 2- ... en qué fecha fueron publicadas las reglas de operación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número que le recayó de cada una ...
- 3.- ... en qué fecha fue publicado el padrón de beneficiarios en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que le recayó...
- 4.- ... en caso de que se haya manejado por medio de convocatoria abierta solicito me informe la fecha en que se publicó y el número que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- 5.- En caso de que ... se haya otorgado excepcionalmente a persona física o moral, solicito me proporcione copia de la autorización del titular delegacional, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento.
- 6.- Solicito me informe la fecha se publicó y el número que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a las evaluaciones internas de todos y cada uno ...

E) De acuerdo al informe de Cuenta Pública del año 2019, ...

- Programa
- “Alimentación Sana Para CENDI‘S”, para el ejercicio fiscal 2019
- Y posterior a una búsqueda exhaustiva en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 9 de agosto de 2019, no se localizó el programa social denominado en el Informe de Cuenta Pública como sigue:
- Apoyo a Grupos
- Prioritarios y Vulnerables (jefas y jefes de familia)
- Por lo que solicito lo siguiente:
- 1.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las evaluaciones internas de cada uno de los Programas que Otorgan Subsidios y Apoyos a la Población ...
- 2.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a los padrones de beneficiarios de cada uno ...
- 3.- Solicito me informe en que fechas se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las convocatorias abiertas de cada uno ...
- 4.- Solicito me informe en que fecha se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como el número de Gaceta que les recayó a las reglas de operación del Programa que Otorga Subsidios y Apoyos a la Población identificado en el Informe de Cuenta Pública contemplado en el inciso E), denominado Apoyo a Grupos Prioritarios y Vulnerables (jefas y jefes de familia)” (Sic)

1.2 Respuesta. El diecisiete de mayo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió

los oficios ACM/DSSA/080/2022 de la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales, ACM/DGAF/DRF/SCP/0295/2022 de la Subdirección de Control Presupuestal, así como, DPMYAC/SMYPA/017/2022 de la Subdirección de Modernización y Planeación Administrativa por medio de los cuales informó esencialmente:

Oficio ACM/DSSA/080/2022. Dirección de Servicios Sociales Asistenciales

“... 2.- [...] la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 27 de fecha 14 de marzo del 2017, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos las Acciones Institucionales a cargo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos para el ejercicio Fiscal 2017.

Así como las siguientes Notas Aclaratorias en la Gaceta como a continuación se indica:

- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 57 de fecha 28 de abril del 2017*
- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 58 de fecha 02 de mayo del 2017*
- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 106 de fecha 07 de julio del 2017*
- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 134 de fecha 16 de agosto del 2017*
- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 154 de fecha 13 de septiembre del 2017*
- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 219 de fecha 14 de diciembre del 2017*

3.- [...] los Padrones de beneficiarios de las Acciones Institucionales fiscal del 2017, no fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

4.- [...] las convocatorias abiertas a las Acciones Institucionales fiscal del 2017, no fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

5.- [...] la Dirección General de Desarrollo Social solo es la encargada de elaborar los Lineamientos y/ o Reglas de Operación, de las Acciones Institucionales y Programas Sociales a su cargo. Por lo que no se cuenta con copia de algún documento de autorización del titular delegacional de los mismos. Ya que únicamente se solicita la suficiencia presupuestal, a la Dirección General de Administración, para poder llevar a cabo la publicación de las mismas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

B) [...] Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 255 Tomo II de fecha 31 de enero del 2017, de los Programas Sociales:

- *Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Grupos Prioritarios y Vulnerables para el Ejercicio Fiscal 2017, (el cual está conformado por los Subprogramas, Adultos Mayores, jefas y jefes de familia, discapacidad, becas primaria y secundaria).*
- *Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo y Asistencia Social a cargo de la para el Ejercicio Fiscal 2017*
- *Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Alimentación Sana para CENDI'S para el Ejercicio Fiscal 2017*

Así como las siguientes Notas Aclaratorias en la Gaceta como a continuación se indica:

- *Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 68 de fecha 16 de mayo del 2017*
- *Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 68 de fecha 16 de mayo del 2017*

- *Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 134 de fecha 16 de agosto del 2017*

Así mismo me permito informarle que la Dirección General de Desarrollo Social no es la encargada de elaborar las evaluaciones internas de los Programas Sociales.

C)... 2.- [...] Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 252 Tomo M de fecha 31 de enero del 2018, de los Programas Sociales:

- *Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Grupos Prioritarios y Vulnerables para el Ejercicio Fiscal 2018, (el cual está conformado por los Subprogramas, Adultos Mayores, jefas y jefes de familia, discapacidad, becas primaria y secundaria).*
- *Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo y Asistencia Social a cargo de la para el Ejercicio Fiscal 2018*
- *Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Alimentación Sana para CENDI'S para el Ejercicio Fiscal 2018*

Así como las siguientes Notas Aclaratorias en la Gaceta como a continuación se indica:

- *Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 292 de fecha 03 de abril del 2018*
- *Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 292 de fecha 03 de abril del 2018*

... publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 255 de fecha 06 de febrero del 2018, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos las Acciones Institucionales a cargo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos para el ejercicio Fiscal 2018.

- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 261 de fecha 14 de febrero del 2018*
- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 385 de fecha 13 de agosto del 2018*
- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 407 de fecha 12 de septiembre del 2018*

Así como las siguientes Notas Aclaratorias con la Gaceta como a continuación se indica:

- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 407 de fecha 12 de septiembre de 2018*
- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 407 de fecha 12 de septiembre del 2018*

3.- [...] Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 52 de fecha 15 de marzo del 2019, de los Padrones de los Programas Sociales:

- *Aviso por el cual se dan a conocer la relación de beneficiarios de diversos Programas Sociales para el Ejercicio Fiscal 2018.*

Así mismo le informo, que los Padrones de beneficiarios de las Acciones Institucionales fiscal del 2018, no fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

4.- [...] Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 278 de fecha 09 de marzo del 2018, de las Acciones Institucionales:

- *Aviso por el cual se dan a conocer la Convocatoria abierta de las Acciones Institucionales para el Ejercicio Fiscal 2018.*

Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 369 de fecha 20 de julio del 2018, de los Programas Sociales:

- *Aviso por el cual se dan a conocer las Convocatoria de los Programas Sociales para el Ejercicio Fiscal 2018.*

5.- [...] la Dirección General de Desarrollo Social solo es la encargada de elaborar los Lineamientos y/o Reglas de Operación, de las Acciones Institucionales y Programas Sociales a su cargo. Por lo que no se cuenta con copia de algún documento de autorización del titular delegacional de los mismos. Ya que únicamente se solicita la suficiencia presupuestal, a la Dirección General de Administración, para poder llevar a cabo la publicación de las mismas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

D)... 2.- [...] Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 45 de fecha 06 de marzo del 2019, de las Acciones Institucionales:

- *Aviso por el cual, se dan a conocer los Lineamientos de la Acción Institucional, "Celebración de Festividades Especiales, para el ejercicio fiscal 2019"*

3.- [...] los Padrones de beneficiarios de las Acción Institucional fiscal del 2019, no fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

4.- [...] las convocatorias abiertas de las Acción Institucional fiscal del 2019, no fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

5.- [...] la Dirección General de Desarrollo Social solo es la encargada de elaborar los Lineamientos y/o Reglas de Operación, de las Acciones Institucionales y Programas Sociales a su cargo. Por lo que no se cuenta con copia de algún documento de autorización del titular delegacional de los mismos. Ya que únicamente se solicita la suficiencia presupuestal, a la Dirección General de Administración, para poder llevar a cabo la publicación de las mismas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E)... 2.- [...] la publicación de los padrones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 303 de fecha 13 de marzo del 2020, de los Programas Sociales:

- *Aviso por el cual se dan a conocer la relación de beneficiarios de diversos programas sociales para el Ejercicio Fiscal 2019*

3.- [...] publicación de la Convocatoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 161 de fecha 21 de agosto del 2019, de los Programas Sociales:

- *Aviso por el cual se dan a conocer la Convocatoria del programa social "Apoyo a Jefas y Jefes de Familia" para el Ejercicio Fiscal 2019.*
- *Aviso por el cual se dan a conocer la Convocatoria del programa social "Alimentación Sana para CENDI'S" para el Ejercicio Fiscal 2019.*

4.- [...] publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 22 Tomo II de fecha 31 de enero del 2019, de los Programas Sociales:

- *Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de "Apoyo a Jefas y Jefes de Familia" para el Ejercicio Fiscal 2019.*
- *Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Alimentación Sana para CENDI'S para el Ejercicio Fiscal 2019*

Así como las siguientes Notas Aclaratorias en la Gaceta como a continuación se indica:

- *Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 153 de fecha 09 de agosto del 2019, del Aviso por el cual se dan a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa “Apoyo a Jefas y Jefes de Familia”, para el Ejercicio Fiscal 2019...” (Sic)*

Oficio ACM/DGAF/DRF/SCP/0295/2022. Subdirección de Control Presupuestal

“En atención a su inciso.

a) Esta demarcación territorial ejerció un monto total en la partida 4412 “Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos”, para el ejercicio fiscal 2017 de \$19,800,111.00 (diecinueve millones ochocientos mil ciento once pesos 00/100 M.N.) para llevar a cabo ayudas en los proyectos denominados “Alimentación sana para CENDI'S” y “Apoyos a jefas y jefes de familia”, cabe hacer mención que no se cuenta con el nivel de desagregación que solicita.

c) Esta demarcación territorial ejerció un monto total en la partida 4412 “Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos”, para el ejercicio fiscal 2018 de \$ 22,304,703.40 (veintidós millones trescientos cuatro mil setecientos tres pesos 40/100 M.N.) para llevar a cabo ayudas en los proyectos denominados “Alimentación sana para CENDI'S” y “Apoyos a jefas y jefes de familia”, cabe hacer mención que no se cuenta con el nivel de desagregación que solicita.

d) Esta demarcación territorial ejerció un monto total en la partida 4412 “Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos”, para el ejercicio fiscal 2019 de \$ 41,908,418.00 (cuarenta y un millones novecientos ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) para llevar a cabo ayudas en los proyectos denominados “Alimentación sana para CENDI'S” y “Apoyos a jefas y jefes de familia”, cabe hacer mención que no se cuenta con el nivel de desagregación que solicita...” (Sic)

Oficio DPMYAC/SMYPA/017/2022. Subdirección de Modernización y Planeación Administrativa

“... le informo que las evaluaciones internas de los programas sociales de los años 2017, 2018 y 2019, fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México como Aviso por el cual se da a conocer los Enlaces Electrónicos donde se podrán consultar las Evaluaciones Internas, de los Programas Sociales de dichos ejercicios Fiscales de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a continuación se menciona número de gaceta, fecha de publicación, ejercicio fiscal, Programas Evaluados, donde podrá consultar las mismas. ...”

FECHA DE PUBLICACIÓN	NO. GACETA	EJERCICIO FISCAL	PROGRAMA SOCIAL EVALUADO
12 de julio de 2018	363	2017	-Desarrollo y Asistencia Social -Alimentación Sana para CENDI'S -Apoyo a Grupos Prioritarios y Vulnerables
8 de julio de 2019	129	2018	-Desarrollo y Asistencia Social -Alimentación Sana para CENDI'S -Apoyo a Grupos Prioritarios y Vulnerables
14 de julio de 2020	386	2019	-Alimentación Sana para CENDI'S -Apoyo a Jefas y Jefes de Familia

1.3 Recurso de revisión. El veintitrés de mayo, se recibió vía correo electrónico, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a la falta de entrega de la información requerida en los incisos A), parte del inciso C), D) y E).

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo veintitrés de mayo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2687/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veintiséis de mayo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El seis de junio por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio ACM/DSSA/088/2022 de la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales en el que agregó:

“... 2.- [...] publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 27 de fecha 14 de marzo del 2017,” del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos las Acciones Institucionales a cargo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos para el ejercicio Fiscal 2017.

Así como las siguientes Notas Aclaratorias en la Gaceta como a continuación se indica:

- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 57 de fecha 28 de abril del 2017, del Aviso por el cual se da a conocer la modificación los Lineamientos de las Acciones Institucionales a cargo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2017.*
- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 58 de fecha 02 de mayo del 2017, de la Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se da a conocer la modificación los Lineamientos de las Acciones Institucionales a cargo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2017.*

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por los medios autorizados.

- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 106 de fecha 07 de julio del 2017, de la Nota aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de las Acciones Institucionales, para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado el 14 de marzo 2017*
- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 134 de fecha 16 de agosto del 2017, Aviso por el cual se da a conocer la modificación a los Lineamientos de las Acciones Institucionales, para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado el 14 de marzo 2017.*
- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 154 de fecha 13 de septiembre del 2017, Aviso por el cual se da a conocer la modificación los Lineamientos de las Acciones Institucionales a cargo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos para el ejercicio fiscal 2017.*
- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 154 de fecha 13 de septiembre del 2017, Aviso por el cual se da a conocer la modificación los Lineamientos de las Acciones Institucionales a cargo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos para el ejercicio fiscal 2017.*
- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 219 de fecha 14 de diciembre del 2017, Aviso por el cual se da a conocer la modificación a los Lineamientos de las Acciones Institucionales a cargo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado el 14 de marzo 2017*

... después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Social y correspondiente a la partida 4411 "Premios" en la cual se llevó a cabo la tradicional carrera Nocturna 2017 y la tradicional carrera del venado, otorgando premios a los ganadores; no se encuentra documentación donde se verifique que hayan sido publicados lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Lo que supone que, no se realizaron los trámites y gestiones correspondientes para ello, por lo cual no contamos con la información requerida.

Conforme a la partida 4451 "Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro" en la cual existió un Apoyo otorgado a la "Asociación de Colonos ZEDEC Santa Fe, A.C.", para redención de pasivos con la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva no se encuentra documentación donde se verifique que hayan sido publicados lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, lo anterior derivado a que el apoyo en mención, no fue ejecutado por la Dirección de Desarrollo Social y Humano en el ejercicio fiscal 2017, por lo cual no contamos con la información requerida.

3.- [...] después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano no se encuentra documentación ...

4.- [...] después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano no se encuentra documentación donde se verifique que hayan sido publicados la convocatoria abierta de las acciones institucionales en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Lo que supone que, no se realizaron los trámites y gestiones correspondientes para ello, por lo cual no contamos con la información requerida.

... después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Social y correspondiente a la partida 4411 "Premios" en la cual se llevó a cabo la tradicional carrera Nocturna 2017 y la tradicional carrera del venado, otorgando premios a los ganadores; no se encuentra documentación ...

Conforme a la partida 4451 “Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro” en la cual existió un Apoyo otorgado a la “Asociación de Colonos ZEDEC Santa Fe, A.C.”, para redención de pasivos con la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva no se encuentra documentación ...

5.- [...] Me permito informarle, que la Dirección General de Desarrollo Social solo es la encargada de elaborar los Lineamientos y/ o Reglas de Operación, de las Acciones Institucionales y Programas Sociales a su cargo, ya que únicamente se solicita la suficiencia presupuestal, a la Dirección General de Administración, para poder llevar a cabo la publicación de las mismas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano no se encontró documentación de autorización del titular delegacional de los mismos, por lo cual no contamos con la información requerida.

... después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Social y correspondiente a la partida 4411 “Premios” en la cual se llevó a cabo la tradicional carrera Nocturna 2017 y la tradicional carrera del venado, otorgando premios a los ganadores; no se encuentra documentación de autorización del titular delegacional de los mismos, por lo cual no contamos con la información requerida.

Conforme a la partida 4451 “Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro” en la cual existió un Apoyo otorgado a la “Asociación de Colonos ZEDEC Santa Fe, A.C.”, para redención de pasivos con la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva no se encuentra documentación ...

C)...2.- [...] publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 252 Tomo II de fecha 31 de enero del 2018, de los Programas Sociales:

- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Grupos Prioritarios y Vulnerables para el Ejercicio Fiscal 2018, (el cual está conformado por los Subprogramas, Adultos Mayores, jefas y jefes de familia, discapacidad, becas primaria y secundaria).*
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo y Asistencia Social a cargo de la para el Ejercicio Fiscal 2018*
- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Alimentación Sana para CENDY'S para el Ejercicio Fiscal 2018*

Así como las siguientes Notas Aclaratorias en la Gaceta como a continuación se indica:

- Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 292 de fecha 03 de abril del 2018, del Aviso por el cual se dan a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo y Asistencia Social, para el Ejercicio Fiscal 2018*
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 292 de fecha 03 de abril del 2018, del Aviso por el cual se dan a conocer la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Grupos Prioritarios y Vulnerables, para el Ejercicio Fiscal 2018, (el cual está conformado por los Subprogramas, Adultos Mayores, jefas y jefes de familia, discapacidad, becas primaria y secundaria).*

Así mismo le informo que conforme a lo que le corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social, llevo a cabo la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 255 de fecha 06 de febrero del 2018, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos las Acciones Institucionales a cargo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos para el ejercicio Fiscal 2018.

- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 261 de fecha 14 de febrero del 2018, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos las Acciones Institucionales a cargo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos para el ejercicio Fiscal 2018.*
- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 385 de fecha 13 de agosto del 2018, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Acción Institucional "A Pantalla MAS", para el ejercicio Fiscal 2018.*
- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 407 de fecha 12 de septiembre del 2018, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos la Acción Institucional para la Celebración de Fiestas Patrias en Pueblos de San Lorenzo Acopilco, San Pablo Chimalpa y San Mateo Tlaltenango, para el ejercicio Fiscal 2018.*

Así como las siguientes Notas Aclaratorias en la Gaceta como a continuación se indica:

- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 407 de fecha 12 de septiembre del 2018, Aviso por el cual se da a conocer la modificación del Lineamiento de la Acción Institucional "Mas Agua y Mejor Salud con una Cultura Ambiental" para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado el 14 de febrero 2018*
- *Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 407 de fecha 12 de septiembre del 2018, Aviso por el cual se da a conocer la modificación del Lineamiento de la Acción Institucional "Computadoras para Escuelas" para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado el 06 de febrero 2018*

... después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Social y correspondiente a la partida 4411 "Premios" en la cual se llevó a cabo la tradicional carrera Nocturna 2018 y la tradicional carrera del venado, otorgando premios a los ganadores; no se encuentra documentación donde se verifique que hayan sido publicados lineamientos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, lo anterior derivado a que no se realizaron los trámites y gestiones correspondientes para ello por lo cual no contamos con la información requerida.

D)... 2.- [...] Me permito informarle que conforme a lo que le corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social, llevo a cabo la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 45 de fecha 06 de marzo del 2019, de las Acciones Institucionales:

- *Aviso por el cual, se dan a conocer los Lineamientos de la Acción Institucional, "Celebración de Festividades Especiales, para el ejercicio fiscal 2019"*

... después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Social y correspondiente a la partida 4411 "ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL ORGANO EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL" del Apoyo Económico participantes carrera del venado 2019, no se encuentra documentación ...

Me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Social y correspondiente a la partida 4411 "ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL

ORGANO EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL” del Apoyo Económico participantes Señorita Independencia 2019, no se encuentra documentación...

Conforme a la partida 4419 “OTRAS AYUDAS SOCIALES A PERSONAS” de los siguientes apoyos :

- Apoyo en especie programa Laptop para ayudas de tarcas,
- Adquisición lona y templete beneficiando a la población de la colonia Palo Alto,
- Adquisición de 1419 tinacos para los habitantes de estas alcaldía,
- Adquisición de 1113 calentadores solares para los habitantes de esta alcaldía,
- Adquisición de 268 calentadores de paso para los habitantes de esta alcaldía,
- Adquisición de 133 colchones para la colonia Manzanastitla,
- Adquisición de 727 pantallas led para los habitantes de esta alcaldía,
- Adquisición de 182 kits ecológicos para vecinos de la colonia Adolfo López Mateos,
- Adquisición de 296 cámaras de seguridad para los habitantes de esta alcaldía,
- Adquisición de paquetes WC y lámparas solares, con un total de 80 WC y 350 lámparas solares para vecinos de la colonia Cola de Pato,
- Adquisición de 31 computadoras, 31 mesas para computadoras, 5 impresoras, | cámara, 7 extintores para la colonia granjas navidad del presupuesto participativo 2019,
- Adquisición de Laptops para el proyecto ganador del presupuesto participativo 2019 de la colonia Cacalote,
- Adquisición de 31 computadoras, 31 mesas para computadoras, 5 impresoras, | cámara, 7 extintores para la colonia granjas navidad del presupuesto participativo 2019.
- Adquisición de 31 computadoras, 31 mesas para computadoras, 3 impresoras, 1 cámara, 7 extintores para la colonia granjas navidad del presupuesto participativo 2019.

Me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva No se encuentra documentación donde se verifique que hayan sido publicados lineamientos en la Gaceta ...”

2.4 Ampliación y cierre de instrucción. El siete de julio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

2.5 Resolución del Instituto. El trece de julio el Pleno de este *Instituto* determinó modificar la respuesta entregada a la persona solicitante en los siguientes términos:

“SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el Instituto determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los

recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la recurrente al presentar su recurso de revisión realiza diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la Ley de Transparencia, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

Así, toda vez que, las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas no son materia del presente recurso de revisión, ya que constituyen juicios de valor que no actualizan ningún supuesto de competencia de este Instituto en materia de acceso a la información, en términos de la fracción III del 248 de la citada Ley de Transparencia, no formarán parte del estudio de fondo del presente asunto.

Asimismo, de la lectura de la inconformidad presentada, se desprende que la recurrente únicamente se inconforma con la falta entrega de la información requerida en los incisos A), C), D) y E), así como los putos 1, 3, 4, 5, 6 del inciso C), no así con el resto de las respuestas emitidas al inciso B) y punto 2 del inciso C), razón por la cual se presume su conformidad únicamente con estas. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJF, de rubro: "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"⁴

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

- I. Agravios de la parte recurrente. La recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta.*
- II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El sujeto obligado remitió los ACM/DSSA/080/2022 y ACM/DSSA/088/2022*

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

⁴ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

- de la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales, ACM/DGAF/DRF/SCP/0295/2022 de la Subdirección de Control Presupuestal, así como, DPMYAC/SMyPA/017/2022 de la Subdirección de Modernización y Planeación Administrativa.
- III. *Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.*

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. *El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la solicitud.*

II. Marco Normativo. *Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.*

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la Ley de Transparencia, se desprende sustancialmente que:

- *Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.*
- *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.*
- *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*
- *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

III. Caso Concreto.

La recurrente al presentar su solicitud requirió diversa información relacionada con informes de cuenta pública 2017, 2018 y 2019, sobre los apoyos a grupos prioritarios o vulnerables y su publicación en la Gaceta.

Por su parte, el sujeto obligado al emitir su respuesta remitió oficios en los que enlistaba los números y fechas de las Gacetas en las que se publicaron los lineamientos, convocatorias y padrones de personas beneficiarias de las acciones beneficiarias de las acciones institucionales de los años solicitados.

Asimismo, precisó que sobre la Dirección General de Desarrollo Social únicamente se encarga de elaborar los Lineamientos y/ o Reglas de Operación, de las Acciones Institucionales y Programas Sociales a su cargo y solicitar la suficiencia presupuestal, a la Dirección General de Administración, para llevar a cabo su publicación en la Gaceta por lo que no cuenta con copia de algún documento de autorización de la persona titular de la Alcaldía sobre el otorgamiento a personas físicas o morales.

En consecuencia, la recurrente se inconformó con la entrega incompleta de la información requerida en los incisos A), C), D) y E), así como los putos 1, 3, 4, 5, 6 del inciso C). Posteriormente, el sujeto obligado remitió los alegatos que estimó pertinentes y remitió información complementaria.

Debido al volumen de información se anexa el siguiente esquema a efecto de abordar claramente los requerimientos, la información entregada y las inconformidades manifestadas por la recurrente, dividida por ejercicio fiscal o informe de cuenta pública:

• **Ejercicio fiscal/Informe de cuenta pública 2017**

Requerimiento		Respuesta	Inconformidad	Respuesta Complementaria	Observación	
A	1	Categoría, monto ejercido, nombre o denominación y la partida presupuestal a la que pertenecen	Se precisa nombre, partida y monto	No remite información	Precisa denominación, partida y monto individual	Se entrega la información
	2	Fecha y número de Gaceta en donde se publicó	Remite fecha de publicación en Gaceta y notas aclaratorias	No remite información de las 13 acciones mencionadas	No se pronuncia	Entrega parcial de la información requerida
	3	Fecha y número de la Gaceta en la que se publicó el padrón de personas beneficiarias	No se publicaron	No remite información		No entrega la información requerida
	4	Si se trató de convocatoria abierta fecha y número de Gaceta en donde se publicó	No se publicaron	No remite información		
	5	En caso de haberse entregado excepcionalmente a persona física o moral copia de la autorización que la justifica	No se cuenta con esa información	No remite información		
	6	6.- Fecha y número de Gaceta en donde se publicaron las evaluaciones internas	Remite número y fecha de publicación en la Gaceta	No remite información	Remite número y fecha de publicación en la Gaceta señalando que las evaluaciones solo se realizan a los programas sociales y no así a los subsidios, donativos, apoyos o ayudas	Se entrega la información

• **Ejercicio fiscal/Informe de cuenta pública 2018**

Requerimiento	Respuesta	Inconformidad	Respuesta Complementaria	Observación
---------------	-----------	---------------	--------------------------	-------------

C	1	Categoría, monto ejercido, nombre o denominación y la partida presupuestal a la que pertenecen	Se precisa nombre, partida y monto	No remite información	Precisa denominación, partida y monto individual	Se entrega la información	
	2	Fecha y número de Gaceta en donde se publicaron las reglas de operación	Remite número y fecha de publicación en Gaceta, notas aclaratorias y reglas de operación	- La recurrente no se inconforma -			
	3	Fecha y número de la Gaceta en la que se publicó el padrón de personas beneficiarias	Remite número y fecha de publicación en la Gaceta	No remite información de las 18 acciones mencionadas	No se pronuncia	Entrega parcial de la información requerida	
	4	Si se trató de convocatoria abierta fecha y número de Gaceta en donde se publicó	Remite número y fecha de publicación en la Gaceta	No remite información sobre las acciones institucionales: <i>"A Pantalla Más", para la Celebración de Fiestas Patrias en Pueblos de San Lorenzo Acopilco, San Pablo Chimalpa y San Mateo Tlaltenango, "Más Agua y Mejor Salud con Una Cultura Ambiental"</i>		Entrega parcial de la información requerida	
	5	En caso de haberse entregado excepcionalmente a persona física o moral copia de la autorización que la justifica	No se cuenta con dicha información	No remite información de las 18 acciones mencionadas		No se pronuncia	No entrega la información requerida
	6	Fecha y número de Gaceta en donde se publicaron las evaluaciones internas	Remite número y fecha de publicación en la Gaceta	No remite información		Remite número y fecha de publicación en la Gaceta señalando que las evaluaciones solo se realizan a los programas sociales y no así a los subsidios, donativos, apoyos o ayudas	Se entrega la información
D	1	Categoría, monto ejercido, nombre o denominación y la partida presupuestal a la que pertenecen	Se precisa nombre, partida y monto	No remite información	Precisa denominación, partida y monto individual	Se entrega la información	
	2	Fecha y número de Gaceta en donde se publicaron las reglas de operación	Remite número y fecha de publicación en la Gaceta	Información incompleta	No se pronuncia	Se entrega la información	
	3	Fecha y número de la Gaceta en la que se publicó el padrón de personas beneficiarias	No se publicaron	No remite información		No entrega la información requerida	
	4	Si se trató de convocatoria abierta fecha y número de Gaceta en donde se publicó	No se publicaron	No remite información		No entrega la información requerida	
	5	En caso de haberse entregado excepcionalmente a persona física o moral copia de la autorización	No se cuenta con dicha información	No remite información		No entrega la información requerida	

		que la justifica				
	6	Fecha y número de Gaceta en donde se publicaron las evaluaciones internas	Remite número y fecha de publicación en la Gaceta	No remite información	Remite número y fecha de publicación en la Gaceta señalando que las evaluaciones solo se realizan a los programas sociales y no así a los subsidios, donativos, apoyos o ayudas	Se entrega la información

• **Ejercicio fiscal/Informe de cuenta pública 2019**

Requerimiento			Respuesta	Inconformidad	Respuesta Complementaria	Observación	
E	Programa "Alimentación Sana Para CENDI'S"	1	Fecha y número de Gaceta en donde se publicaron las evaluaciones internas	Remite fecha de publicación en Gaceta	No remite información	Remite número, fecha y direcciones electrónicas de publicación en la Gaceta de las evaluaciones	Se entrega la información
		2	Fecha y número de la Gaceta en la que se publicó el padrón de personas beneficiarias	Remite fecha de publicación en Gaceta		No se pronuncia	Se entrega la información
		3	Fecha y número de Gaceta en donde se publicaron las convocatorias abiertas	Remite fecha de publicación en Gaceta		Se entrega la información	
	Apoyo a Grupos Prioritarios y Vulnerables (jefas y jefes de familia)	1	Fecha y número de Gaceta en donde se publicaron las evaluaciones internas	Remite fecha de publicación en Gaceta	No remite información	Remite número, fecha y direcciones electrónicas de publicación en la Gaceta de las evaluaciones	Se entrega la información
		2	Fecha y número de la Gaceta en la que se publicó el padrón de personas beneficiarias	Remite fecha de publicación en Gaceta		No se pronuncia	Se entrega la información
		3	Fecha y número de Gaceta en donde se publicaron las convocatorias abiertas	Remite fecha de publicación en Gaceta		Se entrega la información	
		4	Fecha y número de Gaceta en donde se publicaron las reglas de operación	Remite fecha de publicación en Gaceta		Se entrega la información	

Al respecto, la fracción I del artículo 24 de la misma Ley de Transparencia menciona expresamente que los sujetos obligados deben cumplir entre sus obligaciones, con documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas.

En el mismo sentido, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes

citada Ley de Transparencia.

Al respecto, en relación con los 21 oficios solicitados, de conformidad los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, quienes soliciten información pública tienen derecho a que ésta les sea proporcionada en la modalidad de su elección, sin embargo, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados cuando no implique una carga excesiva de trabajo.

Lo anterior, debido a que, la obligación de entregar la información que tienen los sujetos obligados no comprende el procesamiento de esta, ni su presentación conforme al interés de la recurrente, pues basta con tenerla sistematizada y entregarla en los documentos que se encuentran en sus archivos.

Asimismo, tomando en consideración el artículo 200 de la citada Ley de Transparencia, las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Todo lo anterior resulta relevante debido a que, derivado del análisis de las documentales remitidas y contrario a lo manifestado por la recurrente, el sujeto obligado si se pronunció de manera puntual respecto de la información requerida en los incisos A) puntos 1 y 6, así como el punto 3 del inciso E) en la respuesta inicial.

Posteriormente, al remitir la información complementaria contenida en los alegatos que estimó pertinentes, el sujeto obligado también entregó la solicitada en el inciso C) puntos 1 y 6; D) puntos 1 y 6 así como E) puntos 1 y 2, en relación con la categoría, monto ejercido, nombre o denominación y la partida presupuestal a la que pertenecen los subsidios, donativos, apoyos o ayudas de los informes de cuenta pública de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019. Así como la fecha y número de la Gaceta en donde se publicaron las evaluaciones internas de cada uno de los incisos A, B, C y D.

De igual forma, el sujeto obligado al remitir su respuesta complementaria, precisa la fecha y número de Gaceta en donde se publicaron las evaluaciones internas, el padrón de personas beneficiarias, las convocatorias abiertas y las reglas de operación de las acciones institucionales Programa "Alimentación Sana Para CENDI'S" y Apoyo a Grupos Prioritarios y Vulnerables (jefas y jefes de familia) que le fueron requeridos en el inciso E.

Es por ello que, de conformidad con el criterio 07/21⁵ aprobado por el pleno de este Instituto, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una solicitud determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

- 1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;*
- 2. El sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Esto último, debido a que no basta con que el sujeto obligado haga del conocimiento de este Instituto que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la solicitud, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la recurrente particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

Razones pro las cuales se estima que los agravios mandados respecto de estos puntos son INFUNDADOS únicamente respecto de los incisos A) puntos 1 y 6; C) puntos 1 y 6; D) puntos 1 y 6; así como E) en todos sus puntos.

Por otro lado, respecto de los requerimientos sobre la fecha y número de la Gaceta en la que se publicó el padrón de personas beneficiarias, en caso de tratarse de convocatoria abierta, la fecha y número de la Gaceta en donde se publicó y en caso de haberse entregado excepcionalmente a persona física o moral copia de la autorización que la justifica del informe de cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, en caso de haberse entregado excepcionalmente a alguna persona subsidios, donativos, apoyos o ayudas correspondiente al informe de cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 la documentación en la que conste dicha autorización así como, la fecha y número de la Gaceta en la que se publicó el padrón de personas beneficiarias, si se trató de convocatoria abierta fecha y número de Gaceta en donde se publicó y en caso de haberse entregado excepcionalmente a persona física o moral copia de la autorización que la justifica del ejercicio fiscal 2019 contenidos en los incisos A) puntos 3, 4 y 5; C) punto 5; así como D) 3, 4 y 5, no se advierten pronunciamientos claros y suficientes al respecto por parte del sujeto obligado.

Lo anterior, tomando en consideración que no resulta suficiente la afirmación del sujeto obligado de no contar con la información relacionada con la autorización de la persona titular que justifique la entrega excepcional de las acciones institucionales para considerar que se pronunció debidamente sobre la existencia o no de la misma y en su caso, de la realización de una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que resulten competentes.

Es decir que, el sujeto obligado debió remitir el soporte documental necesario a efecto de generar certeza respecto de búsqueda exhaustiva y razonable de la información dentro de las áreas competentes o del Sistema Institucional de Archivos, integrado por un archivo de trámite, uno concentración y uno histórico, a efecto de estar en posibilidad de asegurar que efectivamente no contaba con dicha información de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, así como las constancias de remisión a la Secretaría de Gobernación de la solicitud y notificación a la recurrente.

Máxime que, de conformidad con la fracción II del artículo 122 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben mantener impresa para consulta directa de cualquier persona, difundir y mantener actualizada mensualmente a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de Internet y de la plataforma la información, documentos y políticas correspondientes a los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá precisar entre otros:

- *Vínculo a la convocatoria respectiva, y*
- *Padrón de personas beneficiarias mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo.*

Igualmente, la fracción VI del artículo 124 de la Ley de Transparencia, prevé dentro de las obligaciones de transparencia específicas de las Alcaldías, la de mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información, documentos y políticas:

- *Sobre programas de ayudas o subsidios, sobre los programas sociales, sus montos y padrón de personas beneficiarias.*

De tal forma que las respuestas del sujeto obligado no pueden considerarse como válidas y suficientes para atender los requerimientos de los incisos A) puntos 3, 4 y 5; C) punto 5; así como D) puntos 3, 4 y 5, ya que no entrega la información requerida misma que corresponde a documentales de su competencia, sin fundamentación o motivación alguna.

En el mismo caso se encuentran las respuestas proporcionadas a los incisos A) punto 2 y C) punto 3, toda vez que el sujeto obligado no remitió la información requerida respecto de los de 2017 y 2018 respectivamente, toda vez que omitió remitir la fecha y número de Gaceta en donde se publicó la información de las 13 acciones mencionadas en el ejercicio de 2017, así como de la fecha y número de la Gaceta en la que se publicó el padrón de personas beneficiarias de las 18 acciones mencionadas para el ejercicio 2018.

Sin que de la lectura de los documentos remitidos se advierta o abunde las razones, motivos o circunstancias por las cuales se encuentra impedido para remitirla ya que tampoco abundó en la existencia de imposibilidad material, técnica u operativa alguna.

En todo caso, si el sujeto obligado no contaba con la información, debió fundada y motivadamente, pronunciarse respecto de su inexistencia, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Transparencia cuando la información no se encuentra en los archivos el Comité de Transparencia, éste deberá:

- *Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;*
- *Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- *Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará la recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y*
- *Notificar al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Todo ello, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Razones por las cuales las respuestas del sujeto obligado no pueden considerarse como válidas y suficientes para atender la solicitud, ya que no entrega toda la información requerida, misma que corresponde a documentales de su competencia, además de que carece del debido soporte documental, fundamentación y motivación correspondiente. Y se estima que los agravios respecto de incisos A) puntos 2, 3, 4 y 5; C) puntos 3 y 5; así como D) puntos 3, 4 y 5 son FUNDADOS.

IV. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, lo procedente es MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado, a efecto de que emita una nueva debidamente fundada y motivada en la cual realice una búsqueda exhaustiva de la información faltante y:

- Remita la información requerida respecto de los programas, subsidios, donativos, apoyos o ayudas en los incisos:
 - A) puntos 2 sobre la fecha y número de Gaceta en donde se publicaron las 13 acciones mencionadas; 3; 4 y 5 del ejercicio 2017
 - C) puntos 3 respecto del padrón d personas beneficiarias de las 18 acciones mencionadas y 5 del ejercicio 2018, y
 - D) puntos 3, 4 y 5 del ejercicio 2019
- Realice una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes o en el Sistema Institucional de Archivos y se pronuncie puntualmente respecto de la existencia o no de autorización alguna por parte de la persona titular que justifique la entrega excepcional de las acciones institucionales interés de la recurrente.
- O bien, remita el soporte documental respectivo y en su caso, el Acta del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información que corresponda y contenga con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la generaron, en estricta observancia de los artículos 90, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia.”

2.6 Notificación de la Resolución. El cuatro de agosto de dos mil veintidós se notificó la resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

III. Recurso de Inconformidad.

3.1 Presentación. El veintidós de agosto la persona *recurrente* presentó ante el *Instituto Nacional* un recurso de inconformidad en contra de la resolución al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2687/2022, mediante el cual manifestó esencialmente:

“Lo cual me causa agravio, siendo que por esta determinación del Instituto no me permite conocer la totalidad de la información solicitada, para lo cual abordare de manera pormenorizada en que numerales e incisos se viola mi derecho a obtener la información pública solicitada.

Que primeramente manifiesto que el instituto hace alusión a una respuesta complementaria en la foja 25 de la resolución, la cual no me fue notificada por el sujeto obligado, al medio indicado en et escrito inicial de recurso de revisión ni por el Instituto, por lo cual viola el acuerdo 7/2021, que reside en la foja 25 de la resolución, dicha información me la dio a conocer el sujeto obligado al correo donde me di de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia que no es el medio para oír y recibir notificaciones en el recurso de revisión,. El acuerdo 7/2021 nos dice lo siguiente:

[Se transcribe un fragmento de la resolución impugnada]

Por lo cual no debió tener como valida la información emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que se me dejó en estado de indefensión.

Respecto a la falta de que se haya ordenado en la resolución lo solicitado en el numeral 1 y 6 del inciso A)

En la solicitud de información pública se requirió lo siguiente:

[Se transcriben los requerimientos]

En el recurso de revisión se hizo del conocimiento al Instituto el porque me causaba agravio la falta de respuesta ajustada a derecho del Sujeto Obligado consistente en lo siguiente:

[Se transcriben los agravios correlativos]

El Instituto en la resolución determina en su foja 24, lo siguiente:

[Se transcribe un fragmento de la resolución]

Lo cual es la información que reside en el Informe de Cuenta Pública del año 2017, que no es la información solicitada, y dada la respuesta del sujeto obligado en el numeral 2 del inciso A) de la solicitud de información pública se le debió de haber atendido con plenitud el numeral 1 del inciso A) de las ayudas, apoyos, subsidios o donativos siguientes:

“Celebración de festividades especiales”

“Pinta más y mejora tu entorno”

“Entrega de calentadores solares”

“Entrega de tenis a niñas y niños que cursan primaria”

“Entrega de zapatos a niñas y niños que cursan nivel primaria”

*“Entrega de mochilas escolares a niñas y niños que cursan nivel primaria”
“Entrega de tabletas electrónicas”
“Entrega de tinacos”
“Entrega de láminas”
“Entrega de cobijas”
“Entrega de kits de útiles escolares a niños y niñas que cursan el nivel preescolar”
“Más apoyo a discapacidad motriz” (sillas de ruedas)
“Más por ti, apoyamos tu visión (lentes)”*

Argumentando el Instituto en la resolución en su foja 24 lo siguiente:

[Se transcribe un fragmento de la resolución]

Lo cual no es aplicable en el caso de el numeral 1 inciso A), toda vez que es información que el sujeto obligado debe de tener en la modalidad solicitada con fundamento en la ley de Austeridad, Transparencia, en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México que nos establece lo siguiente:

[Se transcribe]

Aunado a que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

[Se transcribe el artículo 121, fracción XXI, de la Ley en cita]

Por lo cual se concluye que, si bien no es una información que se haya mantenido en el portal de transparencia del Sujeto Obligado, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, si es una información que se debió de haber generado, por lo cual el Instituto trasgrede mi derecho a obtener el presupuesto que se ejerció para cada una de ayudas, apoyos, donativos o subsidios que me dio a Conocer en el numeral 2 del inciso A), por lo cual existe el sustento legal que soporta que es información que se debió de haber generado y que el Instituto parcialmente está negándome el derecho de conocer el presupuesto ejercido en el numeral 1 del inciso A). Por lo cual solicito respetuosamente me sea proporcionada en resolución que dicte esta autoridad conocedora del presente recurso de inconformidad.

En lo que respecta al numeral 6 del inciso A), el instituto tiene por válida la información respecto al oficio DPMYA/SMYPA/018/2022, de la respuesta complementaria del sujeto obligado, y que nos dice lo siguiente:

[Se transcribe un fragmento de dicho oficio]

Los cuales no corresponden en ninguna y cada una de sus partes de las ayudas, apoyos, donativos o subsidios, del numeral 2 del inciso A) siguientes:

*"Celebración de festividades especiales"
"Pinta más y mejora tu entorno"
"Entrega de calentadores solares"
"Entrega de tenis a niñas y niños que cursan primaria"*

"Entrega de zapatos a niñas y niños que cursan nivel primaria"
"Entrega de mochilas escolares a niñas y niños que cursan nivel primaria"
"Entrega de tabletas electrónicas"
"Entrega de tinacos"
"Entrega de láminas"
"Entrega de cobijas"
"Entrega de kits de útiles escolares a niños y niñas que cursan el nivel preescolar"
"Más apoyo a discapacidad motriz" (sillas de ruedas)
"Más por tí, apoyamos tu visión (lentes)"

Por lo cual resulta evidente que el instituto no hizo el estudio de fondo de la información proporcionada por el sujeto obligado ya que la publicación de gaceta que se proporciona es la que se refiere a los SAP PROGRAMAS QUE OTORGAN SUBSIDIOS Y APOYOS A LA POBLACIÓN, del año 2017, identificables en el Informe de Cuenta Pública de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos identificable en la foja 072.

Siendo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

[Se transcribe el artículo 122 del ordenamiento invocado]

Y el sujeto obligado debió de cumplir con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal que establece lo siguiente:

[Se transcribe]

Mediante lo cual se abunda las obligaciones del Sujeto Obligado en materia de elaboración y publicación de en materia de evaluaciones internas, siendo que es una obligación publicarlas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, situación que no ha demostrado al no proporcionarme las evaluaciones requeridas. Por lo cual al negárseme el derecho de conocer leer las evaluaciones requeridas en el numeral 6 del inciso A). Solicito respetuosamente me sea proporcionada en resolución que dicte esta autoridad concedora del presente recurso de inconformidad.

Respecto del del inciso C).

Respecto a la solicitud de información pública solicitada de los numerales 1 y 6 del inciso C), consistente en lo siguiente:

[Se transcribe]

Sobre los agravios en el recurso de revisión siguientes:

[Se transcriben los agravios correlativos]

El instituto determinó que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información pública respecto a lo informado en el oficio de información complementaria del Sujeto Obligado, respecto al numeral 1 del inciso C), tomó en consideración del oficio DPMYA/SMYPA/018/2022, la información siguiente:

[Se transcribe]

Lo cual es la información que reside en el Informe de Cuenta Pública del año 2018, que no es la información solicitada, y dada la respuesta del sujeto obligado en el numeral 2 del inciso C) de la solicitud de información pública se le debió de haber atendido con plenitud el numeral 1 del inciso C) de las ayudas, apoyos, subsidios o donativos siguientes:

"Celebración de festividades especiales"
"Pinta más y mejora tu interior"
"Entrega de calentadores solares"
"Entrega de tenis a niñas y niños que cursan primaria"
"Entrega de zapatos a niñas V niños que cursan nivel primaria"
"Entrega de tabletas electrónicas"
"Entrega de tinacos"
"Entrega de láminas"
"Entrega de cobijas"
"Entrega de chamarras escolares a niñas y niños que cursan el nivel preescolar"
"Más apoyo a discapacidad motriz" (sillas de ruedas)
"Más por ti, apoyamos tu visión (lentes)
"Computadoras para escuelas"
"Kit de herramientas"

Todas las anteriores publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 6 de febrero de 2018, número 255

- "Más agua y mejor salud con una cultura ambiental"
Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 14 de febrero de 2018, número 261
- Acción Institucional 'IA Pantalla Más', para el Ejercicio Fiscal 2018
Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 13 de agosto de 2018, número 385
- Acción Institucional para la Celebración de Fiestas Patrias en Pueblos de San Lorenzo Acopilco, San Pablo Chimalpa y San Mateo Tlaltenango, para el Ejercicio Fiscal 2018
- Acción Institucional "Más Agua y Mejor Salud con Una Cultura Ambiental", para el Ejercicio Fiscal 2018", publicado el 14 de febrero de 2018.

Por lo cual tomando en cuenta la fundamentación esgrimida en el numeral 2 del inciso A), del presente escrito de Inconformidad, que por obvia en inútiles repeticiones no se transcribe, se concluye que, si bien no es una información que se haya mantenido en el portal de transparencia del Sujeto Obligado, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, si es una información que se debió de haber generado, por lo cual el Instituto trasgrede mi derecho a obtener el presupuesto que se ejerció para cada una de las ayudas, apoyos, donativos o subsidios que me dio a conocer en el numeral 2 del inciso C), por lo cual existe el sustento legal que soporta que es información que se debió de haber generado y que el Instituto parcialmente está negándome el derecho de conocer el presupuesto ejercido en el numeral 1 del inciso C). Por lo cual solicito respetuosamente me sea proporcionada en resolución que dicte esta autoridad concedora del presente recurso de inconformidad.

En lo que respecta al numeral 6 del inciso C), el instituto tiene por válida la información respecto al oficio DPMYA/SMyPA/018/2022, de la respuesta complementaria del sujeto obligado, y que nos dice lo siguiente:
[Se transcribe]

*Por lo cual tomando en cuenta la fundamentación esgrimida en el numeral 6 del inciso A), del presente escrito de Inconformidad, que por obvia e inútiles repeticiones no se transcribe, se concluye que, es información que se debió de haber generado, por lo cual el Instituto trasgrede mi derecho a obtener el presupuesto que se ejerció para cada una de las ayudas, apoyos, donativos o subsidios que me dio a conocer en el numeral 2 del inciso C). por lo cual existe el sustento legal que soporta que es información que se debió de haber generado y que el Instituto parcialmente está negándome el derecho de conocer el las evaluaciones de los apoyos, ayudas, donativos y subsidios del numeral 6 del inciso C). Por lo cual solicito respetuosamente me sea proporcionada en resolución que dicte esta autoridad concedora del presente recurso de inconformidad.
Respecto del del inciso D).*

Respecto a la solicitud de información pública solicitada de los numerales 1 y 6 del inciso D), consistente en lo siguiente:

[Se transcribe]

Respecto de la información que no se me proporcionó y se manifestó como agravios en el recurso de revisión ante el instituto acerca del numeral 1 del inciso D) siguientes:

[Se transcriben los agravios correlativos]

El instituto determinó que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información pública respecto a lo informado en lo oficio de información complementaria del Sujeto Obligado, respecto al numeral 1 del inciso D), tomó en consideración del oficio DPMYA/SMyPA/018/2022, la información siguiente:

[Se transcribe]

Por lo cual tomando en cuenta la fundamentación esgrimida en el numeral 2 del inciso A), del presente escrito de Inconformidad, que por obvia en inútiles repeticiones no se transcribe, al no proporcionarme la información requerida en el numeral 2 del inciso D), resulta ambigua e imprecisa la información que me debe de proporcionar el sujeto obligado, en el numeral 1, lo cual dado el presupuesto ejercido para trece ayudas no es congruente con la información que proporcionó previamente en el numeral 2 del inciso D).

Por lo cual, regresando a la fundamentación antes esgrimida, se concluye que, si bien no es una información que se haya mantenido en el portal de transparencia del Sujeto Obligado, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, Si es una información que se debió de haber generado, por lo cual el Instituto trasgrede mi derecho a obtener el presupuesto que se ejerció para cada una de las ayudas, apoyos, donativos o subsidios que me dio a conocer en el numeral 2 del inciso C). por lo cual existe el sustento legal que soporta que es información que se debió de haber generado y que el Instituto parcialmente está negándome el derecho de conocer el presupuesto ejercido en el numeral 1 del inciso D). Por lo cual solicito

respetuosamente me sea proporcionada en resolución que dicte esta autoridad concedora del presente recurso de inconformidad.

En lo que respecta al numeral 6 del inciso D), el instituto tiene por válida la información respecto al oficio DPMYA/SMYPA/018/2022, de la respuesta complementaria del sujeto obligado, y que nos dice lo siguiente:

[Se transcribe]

Siendo que es información correspondiente a programas sociales asentados en el Informe de Cuenta Pública del año 2019, en lo que respecta a los SAP PROGRAMAS QUE OTORGAN SUBSIDIOS Y APOYOS A LA POBLACIÓN, sin número de foja, por lo cual el instituto no realizó un estudio exhaustivo respecto a la información proporcionada por el Sujeto obligado permitiendo una duplicidad contable.

Por lo cual tomando en cuenta la fundamentación esgrimida en el numeral 6 del inciso A), del presente escrito de Inconformidad, que por obvia e inútiles repeticiones no se transcribe, se concluye que, es información que se debió de haber generado, por lo cual el Instituto trasgrede mi derecho a obtener el presupuesto que se ejerció para cada una de las ayudas, apoyos, donativos o subsidios solicitados y que aún desconozco, toda vez que no se me ha proporcionado la información del numeral 2 del inciso D). por lo cual existe el sustento legal que soporta que es información que se debió de haber generado y que el Instituto parcialmente está negándome el derecho de conocer el las evaluaciones de los apoyos, ayudas, donativos y subsidios del numeral 6 del inciso D). Por IO cual solcito respetuosamente me sea proporcionada en resolución que dicte esta autoridad concedora del presente recurso de inconformidad. Por lo cual solcito lo siguiente:

Primero.- Se me tenga por presentado el recurso de inconformidad

Segundo.-Se me tenga señalando medio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la cuenta de correo electrónico [...]

Tercero.-Se admita el recurso de inconformidad y en su momento se dicte resolución que en derecho corresponda.

Pruebas para la audiencia: Resolución pronunciada en fecha trece de julio de dos mil veintidós...” (sic)

La persona inconforme adjuntó a su escrito de los documentos aludidos en el apartado “Pruebas para la audiencia” de su escrito libre...”

3.2 Turno. El mismo quince de agosto, se asignó el número de expediente RIA 1028/22 al recurso de inconformidad, y se turnó a la Comisionada Ponente para su tramitación.

3.3 Admisión. Mediante acuerdo de veintinueve de agosto, se admitió a trámite el recurso de revisión, integró el expediente respectivo y puso a disposición de las partes, para que, en

un plazo máximo de diez días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Notificando debidamente a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

3.5 Informe Justificado. El quince de septiembre se recibió el oficio de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este *Instituto* por medio del cual se remitió copia del expediente del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2687/2022.

3.6 Acuerdo de ampliación. El tres de octubre se acordó ampliar por un periodo de treinta días, el plazo para emitir la resolución, con fundamento en el artículo 165 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.7 Cierre de Instrucción. El catorce de octubre se declaró cerrada la etapa de instrucción y al no existir actuaciones pendientes por realizar se ordenó emitir la resolución correspondiente.

3.8 Resolución del Pleno del INAI. El diecinueve de octubre el Pleno del *Instituto Nacional* determinó **modificar** la resolución de dieciocho de mayo, dictada en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1028/2022 a efecto de que, en un plazo máximo de quince días posteriores a la notificación de dicha resolución, este *Instituto* emitiera una nueva resolución por medio de la cual reiterando los aspectos que no fueron materia de instruya a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos a que:

- Turne nuevamente los requerimientos identificados como numeral 1 de los incisos A), C) y D), así como 6 de dichos incisos, a la totalidad de unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales, Dirección de Recursos Financieros y Dirección de Planeación, Modernización y Atención Ciudadana, para que con un criterio amplio realicen una nueva búsqueda de lo petitionado y entreguen el resultado de esa búsqueda en el medio elegido, esto es, en medios electrónicos en la *Plataforma*.

- Realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida, consistente en: 1) Oficios, acuses, proyectos, acuerdos de comité de transparencia, acuerdos del pleno del consejo de la judicatura, en los que la presidenta del Comité de Transparencia haya presentado propuestas en transparencia proactiva, rendición de cuentas, justicia abierta y gobierno abierto, con independencia de las obligaciones que ya se encuentran establecidas por ley; y 2) Las propuestas ha realizado o presentado en términos del artículo 90 de la *Ley de Transparencia* y lineamientos en transparencia proactiva, así como garantizar el derecho de acceso a la información pública, a fin de evitar prevenciones innecesarias, ampliaciones de plazo injustificadas, dilaciones, opacidad y desconocimiento de la norma, en todas las áreas competentes, entre las que no podrá omitir a la Presidencia del Comité de Transparencia, a la Secretaría General y a Dirección de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- Una vez localizada la información la ponga a disposición de la persona solicitante, en formato electrónico.

3.9 Notificación de resolución. El veinticinco de octubre, por medio de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* fue notificada la resolución del *Instituto Nacional*.

Razones por las cuales y **para efectos de dar debido cumplimiento** a la resolución emitida dentro del RIA 1028/22, de conformidad con el artículo 243, fracción VII, de *la Ley de Transparencia*, se decreta el cierre de instrucción del procedimiento y se ordena la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo

tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO⁶ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la recurrente al presentar su recurso de revisión realiza diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*

⁶ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

Así, toda vez que, las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas no son materia del presente recurso de revisión, ya que constituyen juicios de valor que no actualizan ningún supuesto de competencia de este *Instituto* en materia de acceso a la información, en términos de la fracción III del 248 de la citada *Ley de Transparencia*, no formarán parte del estudio de fondo del presente asunto.

Asimismo, de la lectura de la inconformidad presentada, se desprende que la *recurrente* únicamente se inconforma con la falta entrega de la información requerida en los incisos A), C), D) y E), así como los puntos 1, 3, 4, 5, 6 del inciso C), no así con el resto de las respuestas emitidas al inciso B) y punto 2 del inciso C), razón por la cual se presume su conformidad únicamente con estas. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJF, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁷

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la entrega de información incompleta.

⁷ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los ACM/DSSA/080/2022 y ACM/DSSA/088/2022 de la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales, ACM/DGAF/DRF/SCP/0295/2022 de la Subdirección de Control Presupuestal, así como, DPMYAC/SMYPA/017/2022 de la Subdirección de Modernización y Planeación Administrativa.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral

que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió diversa información relacionada con informes de cuenta pública 2017, 2018 y 2019, sobre los apoyos a grupos prioritarios o vulnerables y su publicación en la *Gaceta*.

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir su respuesta remitió oficios en los que enlistaba los números y fechas de las *Gacetas* en las que se publicaron los lineamientos, convocatorias y padrones de personas beneficiarias de las acciones beneficiarias de las acciones institucionales de los años solicitados.

Asimismo, precisó que sobre la Dirección General de Desarrollo Social únicamente se encarga de elaborar los Lineamientos y/ o Reglas de Operación, de las Acciones Institucionales y Programas Sociales a su cargo y solicitar la suficiencia presupuestal, a la Dirección General de Administración, para llevar a cabo su publicación en la *Gaceta* por lo que no cuenta con copia de algún documento de autorización de la persona titular de la Alcaldía sobre el otorgamiento a personas físicas o morales.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la entrega incompleta de la información requerida en los incisos A), C), D) y E), así como los puntos 1, 3, 4, 5, 6 del inciso C). Posteriormente, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y remitió información complementaria.

Al respecto, la fracción I del artículo 24 de la misma *Ley de Transparencia* menciona expresamente que los *sujetos obligados* deben cumplir entre sus obligaciones, con **documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas.**

En el mismo sentido, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar **acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los **expedientes, reportes, estudios, actas,**

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Al respecto, en relación con los 21 oficios solicitados, de conformidad los artículos 7 y 219 de la *Ley de Transparencia*, quienes soliciten información pública tienen derecho a que ésta les sea proporcionada en la modalidad de su elección, sin embargo, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** cuando no implique una carga excesiva de trabajo.

Lo anterior, debido a que, **la obligación de entregar la información que tienen los sujetos obligados no comprende el procesamiento de esta**, ni su presentación conforme al interés de la *recurrente*, pues basta con tenerla sistematizada y **entregarla en los documentos que se encuentran en sus archivos**.

Asimismo, tomando en consideración el artículo 200 de la citada *Ley de Transparencia*, las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Todo lo anterior resulta relevante debido a que, derivado del análisis de las documentales remitidas y contrario a lo manifestado por la *recurrente*, el *sujeto obligado* si se pronunció de

manera puntual respecto de la información requerida en los incisos **A) puntos 1 y 6**, así como el **punto 3 del inciso E)** en la respuesta inicial.

Posteriormente, al remitir la información complementaria contenida en los alegatos que estimó pertinentes, el *sujeto obligado* también entregó la solicitada en el inciso **C) puntos 1 y 6; D) puntos 1 y 6** así como **E) puntos 1 y 2**, en relación con la categoría, monto ejercido, nombre o denominación y la partida presupuestal a la que pertenecen los subsidios, donativos, apoyos o ayudas de los informes de cuenta pública de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019. Así como la fecha y número de la *Gaceta* en donde se publicaron las evaluaciones internas de cada uno de los incisos A, B, C y D.

De igual forma, el *sujeto obligado* al remitir su respuesta complementaria, precisa la fecha y número de *Gaceta* en donde se publicaron las evaluaciones internas, el padrón de personas beneficiarias, las convocatorias abiertas y las reglas de operación de las acciones institucionales *Programa “Alimentación Sana Para CENDI’S”* y *Apoyo a Grupos Prioritarios y Vulnerables (jefas y jefes de familia)* que le fueron requeridos en el inciso E.

Es por ello que, de conformidad con el criterio 07/21⁸ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una solicitud** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

4. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;

⁸ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

5. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
6. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

Razones pro las cuales se estima que los agravios mandados respecto de estos puntos son **INFUNDADOS** únicamente respecto de los incisos **A) puntos 1 y 6; C) puntos 1 y 6; D) puntos 1 y 6;** así como **E) en todos sus puntos.**

Por otro lado, respecto de los requerimientos sobre la fecha y número de la *Gaceta* en la que se publicó el padrón de personas beneficiarias, en caso de tratarse de convocatoria abierta, la fecha y número de la *Gaceta* en donde se publicó y en caso de haberse entregado excepcionalmente a persona física o moral copia de la autorización que la justifica del informe de cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, en caso de haberse entregado excepcionalmente a alguna persona subsidios, donativos, apoyos o ayudas correspondiente al informe de cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 la documentación en la que conste dicha autorización así como, la fecha y número de la *Gaceta* en la que se publicó el padrón de personas beneficiarias, si se trató de convocatoria abierta fecha y número de *Gaceta* en donde se

publicó y en caso de haberse entregado excepcionalmente a persona física o moral copia de la autorización que la justifica del ejercicio fiscal 2019 contenidos en los **incisos A) puntos 3, 4 y 5; C) punto 5**; así como **D) 3, 4 y 5**, no se advierten pronunciamientos claros y suficientes al respecto por parte del sujeto obligado.

Lo anterior, tomando en consideración que no resulta suficiente la afirmación del *sujeto obligado* de *no contar* con la información relacionada con la autorización de la persona titular que justifique la entrega *excepcional* de las acciones institucionales para considerar que se pronunció debidamente sobre la existencia o no de la misma y en su caso, de la realización de una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que resulten competentes.

Es decir que, el *sujeto obligado* debió remitir el soporte documental necesario a efecto de generar certeza respecto de búsqueda exhaustiva y razonable de la información dentro de las áreas competentes o del Sistema Institucional de Archivos, integrado por un archivo de trámite, uno concentración y uno histórico, a efecto de estar en posibilidad de asegurar que efectivamente no contaba con dicha información de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, así como las constancias de remisión a la Secretaría de Gobernación de la solicitud y notificación a la *recurrente*.

Máxime que, de conformidad con la fracción II del artículo 122 de la *Ley de Transparencia*, los *sujetos obligados* deben mantener impresa para consulta directa de cualquier persona, difundir y mantener actualizada mensualmente a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de Internet y de la *plataforma* la información, documentos y políticas correspondientes a los **programas de subsidios, estímulos, apoyos** y ayudas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá precisar entre otros:

- Vínculo a la **convocatoria respectiva**, y
- **Padrón de personas beneficiarias** mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

Igualmente, la fracción VI del artículo 124 de la cita *Ley de Transparencia*, prevé dentro de las obligaciones de transparencia específicas de las Alcaldías, la de mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información, documentos y políticas:

- Sobre programas de ayudas o subsidios, sobre los programas sociales, sus montos y **padrón de personas beneficiarias**.

De tal forma que las respuestas del *sujeto obligado* no pueden considerarse como válidas y suficientes para atender los requerimientos de los **incisos A) puntos 3, 4 y 5; C) punto 5;** así como **D) puntos 3, 4 y 5**, ya que no entrega la información requerida misma que corresponde a documentales de su competencia, sin fundamentación o motivación alguna.

En el mismo caso se encuentran las respuestas proporcionadas a los incisos **A) punto 2 y C) punto 3**, toda vez que el *sujeto obligado* no remitió la información requerida respecto de los de 2017 y 2018 respectivamente, toda vez que omitió remitir la fecha y número de *Gaceta* en donde se publicó la información de las 13 acciones mencionadas en el ejercicio de 2017, así como de la fecha y número de la *Gaceta* en la que se publicó el padrón de personas beneficiarias de las 18 acciones mencionadas para el ejercicio 2018.

Sin que de la lectura de los documentos remitidos se advierta o abunde las razones, motivos o circunstancias por las cuales se encuentra impedido para remitirla ya que tampoco abundó en la existencia de imposibilidad material, técnica u operativa alguna.

Todo ello, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Razones por las cuales las respuestas del *sujeto obligado* no pueden considerarse como válidas y suficientes para atender la *solicitud*, ya que no entrega toda la información requerida, misma que corresponde a documentales de su competencia, además de que carece del debido soporte documental, fundamentación y motivación correspondiente.

Finalmente, no pasa inadvertido que de conformidad con lo analizado en la resolución emitida en el recurso de inconformidad **RIA 1024/22**, a pesar de que el *sujeto obligado* turnó la solicitud a la totalidad de unidades administrativas competentes, solamente se pronunciaron la Dirección de Recursos Financieros, la Dirección de Planeación, Modernización y Atención Ciudadana, la primera otorgando la cantidad monetaria ejercida por cada uno de ellos, el nombre o denominación que le recayó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de cada uno de ellos y la partida presupuestal a la que pertenecen, esto en el sentido de entregar el

presupuesto ejercido para llevar a cabo ayudas en los proyectos denominados "Alimentación sana para CENDI'S" y "Apoyos a jefas y jefes de familia", señalando que no cuenta con el nivel de desglose requerido.

Mientras que la segunda señaló la fecha de publicación, número de Gaceta y ejercicio fiscal, así como la denominación de programa social evaluado. Finalmente, la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales no se pronunció.

Sin embargo, la **Dirección de Recursos Financieros** solo se pronunció de los proyectos denominados "Alimentación sana para CENDI'S" y "Apoyos a jefas y jefes de familia", aun cuando los instrumentos normativos aludidos indican otros programas o subsidios de los cuales se omitió el pronunciamiento, además que señaló que carece de del desglose de aquel del que se pronunció. Es decir que, el *sujeto obligado* únicamente se pronunció sobre uno de los apoyos, no así respecto de la totalidad de aquellos que comprenden el requerimiento, y al no hacerlo, no se tiene certeza del criterio de búsqueda empleado por el ente recurrido para dar atención a la *solicitud*.

De tal forma que, si bien solo fue de un programa determinado, es un indicio de que el *sujeto obligado* puede pronunciarse en torno al desglose petitionado para aquellos que son de especial interés de la persona *recurrente*.

Asimismo, sobre la inexistencia del dato fecha de publicación en la Gaceta, es oportuno considerar que tanto en el artículo 96 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiencia del Distrito Federal 14 como en el 123 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se establece que para el caso de los subsidios que sean otorgados por la Ciudad de México con cargo al Presupuesto de Egresos, se sustentarán en resoluciones administrativas dictadas por autoridad competente o en acuerdos de carácter general que se publicarán en la Gaceta Oficial de esa entidad, de

ahí que al constituir lo requerido la publicación del ejercicio de recursos debe publicarse en dicho medio de difusión oficial, el *sujeto obligado* no puede aludir a su inexistencia.

Máxime que, el *sujeto obligado* no notificó dicha respuesta complementaria en la modalidad elegida de entrega, esto es, en medios electrónicos a través de la *plataforma*, motivos que no permiten validar la respuesta complementaria que fue emitida en la sustanciación del recurso de revisión respecto del punto 1 de los incisos A), C) y D).

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. **Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que **emita una nueva debidamente fundada y motivada en la cual:**

- Turne nuevamente los requerimientos identificados como numeral 1 de los incisos A), C) y D), así como 6 de dichos incisos, a la totalidad de unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales, Dirección de Recursos Financieros y Dirección de Planeación, Modernización y Atención Ciudadana, para que con un criterio amplio realicen una nueva búsqueda de lo peticionado y entreguen el resultado de esa búsqueda en el medio elegido, esto es, en medios electrónicos en la *Plataforma*.
- Realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida, consistente en: 1) Oficios, acuses, proyectos, acuerdos de comité de transparencia, acuerdos del pleno del consejo de la judicatura, en los que la presidenta del Comité de Transparencia haya presentado

propuestas en transparencia proactiva, rendición de cuentas, justicia abierta y gobierno abierto, con independencia de las obligaciones que ya se encuentran establecidas por ley; y 2) Las propuestas ha realizado o presentado en términos del artículo 90 de la *Ley de Transparencia* y lineamientos en transparencia proactiva, así como garantizar el derecho de acceso a la información pública, a fin de evitar prevenciones innecesarias, ampliaciones de plazo injustificadas, dilaciones, opacidad y desconocimiento de la norma, en todas las áreas competentes, entre las que no podrá omitir a la Presidencia del Comité de Transparencia, a la Secretaría General y a Dirección de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

- Una vez localizada la información la ponga a disposición de la persona solicitante, en formato electrónico.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/0 216 de la *Ley de Transparencia*, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de acuerdo con el contenido del segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de conformidad con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**